

**EPÍGRAFE 11º CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS****CRÉDITOS, PRÉSTAMOS, EFECTOS FINANCIEROS, DESCUBIERTOS EN CUENTA, EXCEDIDOS EN CUENTA DE CRÉDITO Y ANTICIPOS DE EFECTIVO****1. COMISIÓN DE APERTURA**

1.1- 7,25% sobre el principal o límite del crédito concedido, a cobrar de una sola vez al formalizar la operación.

Mínimo: 601,01 euros para operaciones con garantía hipotecaria.

Mínimo: 150,00 euros para operaciones con otras garantías.

1.2- Préstamos del Monte de Piedad: Hasta 1.202,02 euros será del 1%, y a partir de 1.202,02 euros 0,5% con un mínimo de 12,02 euros.

1.3- Para Créditos hipotecarios Revolving (ver nota 7ª)

Sobre la primera disposición: 2,75% con un mínimo de 601,01 euros.

Sobre disposiciones sucesivas (a aplicar sobre el importe de la disposición: 2,75% con un mínimo de 60€.

**2. COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD**

Se aplicará sobre el saldo medio natural no dispuesto del periodo de liquidación de la cuenta:

Con liquidación mensual..... 0,35 %

Con liquidación trimestral.... 1,00 %

En los contratos de crédito en que haya previsto un programa de utilidades o de amortizaciones, la comisión de disponibilidad sólo se cargará sobre el límite efectivamente disponible.

(Esta comisión de disponibilidad será aplicable a aquellas operaciones en que la disposición de los fondos sea facultativa del cliente, tales como Cuentas Corrientes de Crédito, Límites de Préstamos con disposiciones parciales en cualquiera de sus modalidades y tipos de liquidación: MIBOR, preferenciales de otros Bancos, líneas de apoyo a emisiones de pagarés de empresas o similares, etc.)

**3. COMISIÓN POR DESCUBIERTOS EN CUENTA Y EXCEDIDOS EN CUENTA DE CRÉDITO**

En los descubiertos en cuenta corriente, o en su caso, saldos deudores en cuenta de ahorro, se aplicará una comisión del 4,50% sobre el mayor saldo deudor del período de liquidación de la cuenta con un mínimo de 25,00 euros.

En descubiertos en cuentas de consumidores y en aplicación de lo establecido en la Ley 16/2011, la comisión percibida junto con los intereses, no podrá dar lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero

En los excedidos en cuenta de crédito, se aplicará una comisión del 4,50% sobre el mayor excedido registrado en el período de liquidación de la cuenta con un mínimo de 60,10 euros.

En los descubiertos por valoración no se percibirá en ningún caso comisión.

#### 4. COMISIÓN POR SUBROGACIÓN, Y MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE GARANTÍAS

Por subrogación, en los supuestos de cambio de deudor, se aplicará una comisión del 2,00% sobre el principal o límite vigente de la operación, con un mínimo de 600,00 euros en operaciones con garantía hipotecaria y de 30,00 euros en operaciones con otras garantías. Esta comisión es incompatible con la señalada en el apartado 1).

Por subrogación, en los supuestos de cambio de acreedor, se aplicará una comisión del 1,5% sobre el principal o límite vigente de la operación, con un mínimo de 300,00 euros en operaciones con garantía hipotecaria y de 30,00 euros en operaciones con otras garantías. Esta comisión es incompatible con la señalada en el apartado 1) y sólo será de aplicación en los casos en que la Entidad sea la nueva acreedora.

Por cambio de garantía se percibirá el 0,50% de comisión sobre el principal o límite vigente de la operación, con un mínimo de 30,05 euros. Esta comisión es incompatible con la señalada en el apartado 8).

Por gestionar ante la notaría, preparar y enviar la documentación necesaria para elaborar la escritura de cancelación notarial de garantías hipotecarias, se percibirá una comisión de 120,20 euros por cada una de las inscripciones registrales a cancelar. Esta comisión únicamente se percibirá cuando el interesado solicite expresamente a la Entidad la realización de dichas gestiones.

#### 5. COMISIÓN / COMPENSACIÓN POR AMORTIZACIONES Y CANCELACIONES ANTICIPADAS DE PRÉSTAMO

5.1 Por el importe del saldo que se reembolsa o cancela anticipadamente y en el primer caso por cada reembolso anticipado que se produzca se percibirán las siguientes comisiones/compensaciones:

MODALIDAD DEL CONTRATO	Interés fijo	Interés variable	Mínimo
<b>Al consumo, no consumidores</b>	3%	1,5%	--
<b>Al consumo, consumidores ( Ver nota 4ª ):</b>			
Si el periodo entre el reembolso anticipado y la terminación acordada en el contrato es superior a un año	1%	--	--
Si el periodo entre el reembolso anticipado y la terminación acordada en el contrato no supera el año.	0,5%	--	--
<b>Resto de operaciones</b>	5 %	5%	30 euros

La comisión por cancelación anticipada en los supuestos de subrogación sujeta a la Ley 2/94 de préstamos hipotecarios a interés variable concertados a partir del 27.04.03 será del 0,50% sobre el importe del capital pendiente de amortizar. Además, para los préstamos hipotecarios a interés variables la Ley 2/94 establece un máximo de un 1,00% para la comisión de cancelación anticipada.

5.2 Amortización y cancelación anticipada de operaciones sujetas a la Ley 41/2007 ( Ver nota 5ª)

Compensación por desistimiento hasta el 5º año: 0,50% sobre el capital reembolsado anticipadamente.

Compensación por desistimiento a partir del 5º año: 0,25% sobre el capital reembolsado anticipadamente.

#### 6. COMISIÓN DE ESTUDIO E INFORMACIÓN (Ver nota 6ª)

Sobre el principal solicitado o límite de crédito concedido.

a) Para operaciones con garantía hipotecaria:1,00%. Mínimo 150 euros.

b) Para operaciones con otras garantías: 2,00%. Mínimo 150 euros.

Esta comisión no se aplicará en los Préstamos Hipotecarios señalados en el artículo 1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de Mayo de 1994.

Sobre el límite solicitado, a percibir de una sola vez:

Para clasificaciones comerciales para descuento de efectos: 0,50% con un mínimo de 60,00 euros.

#### 7. COMISIÓN POR RECLAMACIÓN DE POSICIONES DEUDORAS, VENCIDAS O DESCUBIERTOS

En concepto de gestión (desplazamiento, correo, teléfono, fax, telégrafo) por reclamación de cada cuota impagada se percibirá una comisión única (ver epígrafe 9, punto 5), de 50,00 euros.

**8. COMISIÓN POR MODIFICACIÓN DE CONDICIONES**

Se percibirá esta comisión por cambio de las condiciones pactadas, a petición del cliente:

8.1 CRÉDITOS: 2,00% sobre límite vigente con un mínimo de 200,00 euros.

8.2 PRESTAMOS: 2,00% sobre capital pendiente de amortización, con un mínimo de 200,00 euros.

En los préstamos hipotecarios, en las novaciones modificativas sujetas a la Ley 2/94 que tengan por objeto únicamente la ampliación del plazo del préstamo, se aplicará un comisión del 0,1% sobre el capital pendiente de amortizar

**9. COMISIÓN DE ESTUDIO POR EMISIÓN DE OFERTA VINCULANTE.**

Se percibirá una comisión de 150,25 euros por las gestiones y estudio que la Caja deba realizar para emitir, a petición del interesado, una oferta vinculante. En caso de realizarse efectivamente la operación, el importe de esta comisión se descontará de las comisiones que se perciban por la formalización de la operación.

Esta comisión no se aplicará en los casos que sea de expedición obligatoria, caso de la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, Ley 7/1995 de crédito al consumo y Orden de 5 de mayo de 1994 sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, excepto cuando se solicite la subrogación de un préstamo hipotecario, según Ley 2/1994, y la extensión de la correspondiente carta oferta vinculante, en cuyo caso la Entidad queda facultada para percibir la comisión en el caso de que el préstamo hipotecario no llegue a formalizarse por causas imputables al cliente.

**10. COMISIÓN POR RENOVACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES DE CRÉDITO**

Sobre el límite del crédito, a cobrar una sola vez, al procederse a la renovación del crédito por un nuevo periodo se aplicará un 2,00% con un mínimo de 30 euros.

**11. COMISIÓN POR CERTIFICADO DE DEUDA PENDIENTE DE PRÉSTAMO**

Se aplicará una comisión de 30,00 euros. No se percibirá esta comisión por la expedición de certificados de saldo cero o en aquellos casos en que venga motivado por precepto normativo.

**12. EXCEDIDO EN EL LÍMITE DE CRÉDITO DE TARJETAS**

Se aplicará una comisión del 2,00% sobre el importe excedido, con un mínimo de 12,02 euros.

**13. COMISIÓN / COMPENSACIÓN POR CANCELACIÓN ANTICIPADA DE CRÉDITO APLAZADO EN TARJETAS.**

- Comisión por cancelación anticipada de crédito aplazado, no consumidores	3,00% del importe amortizado
- Compensación por cancelación anticipada de crédito aplazado, consumidores ( ver nota 9ª )	
-Si el periodo entre el reembolso anticipado y la terminación acordada en el contrato es superior a un año.	1,00% del importe amortizado
-Si el periodo entre el reembolso anticipado y la terminación acordada en el contrato no supera el año.	0,50% del importe amortizado

**14. PRÉSTAMOS A TRAVÉS DE COMERCIOS** (Sistema de financiación de compras de terceros en establecimientos adheridos)

A cargo del comercio:

Comisión de gestión: 2,00% sobre el importe financiado de la compra.

A cargo del cliente:

Con plazo de amortización de 6 a 12 meses, comisión de apertura.....Exento

Con plazo de amortización de 18 a 36 meses, comisión de apertura.....1,00%

**15. LÍNEAS DE DESCUENTO**

Comisión de apertura: 2,00% sobre el importe formalizado o límite de la línea.

Comisión de renovación: 2,00 % sobre el límite de la línea , con un mínimo de 120 euros, y por cada periodo de 12 meses de vigencia de la línea

**NOTA 1ª:** Los descubiertos en cuenta corriente o excedidos en cuentas de crédito se considerarán operaciones de crédito a todos los efectos.

**NOTA 2ª:** Los gastos de intervención del fedatario público, así como los gastos de escritura en el caso de Créditos o Préstamos hipotecarios, serán por cuenta del cliente.

Cualquier otro concepto de carácter externo que pueda existir debidamente justificado, se repercutirá íntegramente al cliente.

**NOTA 3ª:** En las cancelaciones notariales no se percibirán gastos de desplazamiento.

**NOTA 4ª:** En el caso de los créditos y préstamos a tipo fijo, concedidos a consumidores, que estén sujetos a la Ley 16/2011, Crédito al Consumo, esta compensación nunca podrá ser superior al 1% del importe del crédito reembolsado anticipadamente si el período restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato de crédito es superior a un año. Si el periodo no supera un año, la compensación no podrá ser superior al 0,5 % del importe del crédito reembolsado anticipadamente.

Ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el período de tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

**NOTA 5ª:** Se excluye del cobro de la comisión por amortización anticipada a las operaciones de préstamo hipotecario incluidas en el ámbito de aplicación temporal (operaciones suscritas a partir del día 9 de diciembre de 2007 inclusive) y material de la Ley 41/2007 (artículo 7), cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

-Que se trate de un préstamo hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea una persona física.

-Que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto de Sociedades (se considera que una empresa es de reducida dimensión cuando el importe neto de la cifra de negocios del año anterior es inferior a 8 millones de euros)

En estos supuestos se podrá percibir una compensación por desistimiento.

**NOTA 6ª:** Las operaciones con garantía prendaria sobre joyas y alhajas estarán exentas de comisión de estudio y apertura.

**NOTA 7ª:** Son créditos con garantía hipotecaria, que permiten disposiciones sucesivas del capital amortizado (revolving)

**NOTA 8ª:** Esta comisión se deriva de los gastos de gestión a realizar por la concesión de una operación financiada a 3 meses sin intereses. Se aplicará en el primer recibo emitido por la Entidad.

**NOTA 9ª:** Esta compensación se aplicará sobre aquellas cantidades amortizadas anticipadamente sobre el saldo pendiente de tarjetas de crédito tipo "revolving". En el caso de los créditos y préstamos a tipo fijo, concedidos a consumidores, que estén sujetos a la Ley 16/2011, Crédito al Consumo, esta compensación nunca podrá ser superior al 1% del importe del crédito reembolsado anticipadamente si el período restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato de crédito es superior a un año. Si el periodo no supera un año, la compensación no podrá ser superior al 0,5 % del importe del crédito reembolsado anticipadamente.

Ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el período de tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.